



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 0017- 2024- GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 19 de marzo 2024.

VISTO:

FORMULARIO F-01-DEGA, de fecha de recepción en la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante, DEGA), 11 de marzo de 2024, la Municipalidad Distrital de Santa Catalina (en adelante, el Titular), hace llegar a la DEGA, la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) del proyecto **“Reparación de pontón, en el(la) camino vecinal Santa Catalina – Luya Viejo (AM 649) (Ponton Santa Catalina) en la quebrada Santa Catalina, en la localidad Santa Catalina, Distrito de Santa Catalina, Provincia de Luya, Departamento de Amazonas”** CUI: 2597371, Informe Técnico Legal N° 00025-2024/G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/BAOR de fecha 18 de marzo del 2024 e Informe Legal N° 00016-2024/G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/JLM de fecha 19 de marzo del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

El Artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...)”





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 0017- 2024- GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Artículo 1° de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2017-MTC (...) 2.3.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 11-A al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2017-MTC.

Incorpórese el artículo 11-A al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en los siguientes términos: "Artículo 11-A.- Emergencia por eventos catastróficos Las acciones de prevención, mitigación y control, durante y después de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, no requerirán cumplir con el procedimiento de evaluación ambiental. La entidad a cargo de la ejecución de las obras será responsable de implementar las medidas de mitigación y control ambiental necesarias, debiendo informar sobre lo actuado y planificado de acuerdo al contenido mínimo del Formato de Reporte de Emergencia señalado en el Anexo 4, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras a la Autoridad Ambiental Competente y a la responsable de la supervisión y fiscalización ambiental".

Complementariamente, fuera del ámbito de la Declaración de Estado de Emergencia, las emergencias viales son atendidas de forma inmediata, dentro de un máximo de 30 días hábiles, por el responsable de la gestión de mantenimiento de la vía, con la finalidad de restablecer la transitabilidad de la vía y los estándares de seguridad requeridos. De esta manera, los trabajos de la emergencia vial definida serán de reparación, reconstrucción y prevención con el objeto de recuperar los niveles de uso de la vía. Asimismo, la implementación de medidas de mitigación y control ambientales, deberán ser reportadas acorde al Formato de Reporte de Emergencia señalado en el Anexo 4 y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras a la Autoridad Ambiental Competente y a la responsable de la supervisión y fiscalización ambiental".

Que, la modificatoria del citado Reglamento, señala que la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes. Asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).

Asimismo, la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces.

Es preciso indicar que, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), tiene carácter de Declaración Jurada por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; y lo dispuesto en el Artículo 51 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0283-2020-MTC/01 se aprobó el Listado de Procedimientos Administrativos del MTC que no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos de tramitación que establece el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°026-2020 y sus prórrogas, dentro del cual se encuentra la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (Anexo II de la citada Resolución).

Que, Mediante ORDENANZA REGIONAL N° 002-2022-GRA/GR, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Amazonas, publicado el 09 de





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 0017- 2024- GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



febrero de 2022. Asimismo, en la página 113 de la versión digital del TUPA, se establece el procedimiento administrativo denominado "Evaluación de ficha técnica socio ambiental", con código PE69897AEEB.

Con fecha 12 de marzo de 2021, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Amazonas firman el convenio de Delegación de competencias en materia ambiental, es así que, desde el 14 de abril del 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales y Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I, en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que significa que desde la fecha antes citada, la Autoridad Regional Ambiental -ARA- somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalado.

Que, mediante e FORMULARIO F-01-DEGA, de fecha de recepción en la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante, DEGA), 11 de marzo de 2024, la Municipalidad Distrital de Santa Catalina (en adelante, el Titular), hace llegar a la DEGA, la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) del proyecto **"Reparación de pontón, en el(la) camino vecinal Santa Catalina – Luya Viejo (AM 649) (Ponton Santa Catalina) en la quebrada Santa Catalina, en la localidad Santa Catalina, Distrito de Santa Catalina, Provincia de Luya, Departamento de Amazonas" CUI: 2597371**, para la respectiva evaluación y conformidad.

Que, mediante **INFORME TECNICO LEGAL N° 00025-2024-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/BAOR** de fecha 18 de marzo de 2024, el especialista ambiental se pronuncia respecto a la evaluación de la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) del proyecto **"Reparación de pontón, en el(la) camino vecinal Santa Catalina – Luya Viejo (AM 649) (Ponton Santa Catalina) en la quebrada Santa Catalina, en la localidad Santa Catalina, Distrito de Santa Catalina, Provincia de Luya, Departamento de Amazonas" CUI: 2597371**.

Que, con **INFORME LEGAL N° 00016-2024-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/JLM** de fecha 19 de marzo de 2024, el especialista legal concluye que el proyecto **"Reparación de pontón, en el(la) camino vecinal Santa Catalina – Luya Viejo (AM 649) (Ponton Santa Catalina) en la quebrada Santa Catalina, en la localidad Santa Catalina, Distrito de Santa Catalina, Provincia de Luya, Departamento de Amazonas" CUI: 2597371**, solicitado por la Municipalidad Distrital de Santa Catalina, al haberse encontrado bajo los alcances del **DECRETO SUPREMO N° 062-2023- PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS Y AYACUCHO, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del 18 de mayo del 2023, en consecuencia no requirió cumplir con el procedimiento de evaluación ambiental, acorde a lo establecido en el artículo 11-A al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC e incorporado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, en consecuencia dicha solicitud FITSA deviene en IMPROCEDENTE.**

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el **INFORME LEGAL N° 00015-2024-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/JLM** de fecha 19 de marzo de 2024 e **INFORME TECNICO LEGAL N° 00024-2024-G.R. AMAZONAS/GARA/DEGA/BAOR** de fecha 18 de marzo de 2024, procediendo a la emisión de la resolución correspondiente.

por tanto, la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas y el área de asesoría legal recaída en la persona del especialista legal de esta Dirección, en uso de las facultades conferidas a este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de certificación ambiental FITSA del proyecto **"Reparación de pontón, en el(la) camino vecinal Santa Catalina – Luya**





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 0017- 2024- GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Viejo (AM 649) (Ponton Santa Catalina) en la quebrada Santa Catalina, en la localidad Santa Catalina, Distrito de Santa Catalina, Provincia de Luya, Departamento de Amazonas” CUI: 2597371.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución Directoral, el INFORME LEGAL N° 00016-2024-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/JLM de fecha 19 de marzo de 2024 e INFORME TECNICO LEGAL N° 00025-2024-G.R. AMAZONAS/GARA/DEGA/BAOR de fecha 18 de marzo de 2024, a la Municipalidad Distrital de Santa Catalina, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN
[Handwritten Signature]
Ing. Norma De Jesús Valqui Reina
DIRECTORA